

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana; y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

*Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes. . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porté.

*Precio para los Suscritores de los Pueblos de la Provincia, franco de porté.*

Por un mes. . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península en 6 del actual lo que sigue:

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de Rentas estancadas lo siguiente: Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esa direccion y el de la junta principal de diezmos, se ha servido autorizar á la diocesana de Cuenca para que no obstante lo dispuso en el artículo 34 de la Real instruccion de 30 de Junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.»

Lo que digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputacion provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolucion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1838.=El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.= Señor Gefe político de Segovia.

### DIRECCION GENERAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Por Real orden de 15 del corriente, comunicada á esta Direccion general por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha servido declarar S. M. la Reina Gobernadora, que la gracia concedida á los compradores de bienes nacionales por la ley de 1º de Diciembre de 1837, de satisfacer la primera octava parte del precio de las fincas en papel de Deuda sin interés, Vales no consolidados y Deuda negociable con interés á papel, por los tipos expresados en la misma ley, debe ser extensiva, no solo á las

ventas ejecutadas hasta su promulgacion, sino á las hechas con posterioridad y que se hagan en lo sucesivo, hasta que las Cortes resuelvan sobre la propuesta del Gobierno para la consolidacion de la deuda liquidada y reconocida hasta 1.º de Marzo de 1836, ó que se disponga lo contrario.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva ponerlo en conocimiento de las oficinas de Arbitrios para su exacto cumplimiento; previniéndolas que no omitan expresar en el encabezamiento de las facturas de los pagos que se hagan por las octavas partes, la fecha del mismo dia que se puso en las del pago de la quinta parte, pues si por no verificarlo fuese necesario devolver los créditos, serán de su cuenta los perjuicios que de ello puedan resultar; disponiendo V. S. se publique la resolucion de S. M. en el Boletín oficial de esa provincia, y dando aviso de haberlo ejecutado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.=Diego Lopez Ballesteros.=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

En comunicacion que he recibido hoy del Señor Gefe político de la provincia de Salamanca se me participa la noticia siguiente:

»Una faccion compuesta de 150 hombres de caballería al mando del titulado coronel Calvente, fué alcanzada el 24 del corriente en el pueblo de Pedernal, provincia de Salamanca, por una columna de las que iban en su persecucion al mando de D. José Serrano. Una carga de caballería dirigida por el bizarro D. Onofre Rodriguez de Varo, interventor del cuerpo de carabineros, si bien inferior en número, muy superior en valor y decision, bastó para decidir el combate: 44 rebeldes quedaron tendidos en el campo de batalla, 17 fueron prisioneros con un oficial y el mismo cabecilla Calvente. Por parte de las tropas leales solo hubo un soldado herido



y un caballo confuso. El resto de los enemigos huye disperso lleno de terror de alquería en alquería buscando donde ocultar su oprobio, y es probable escapen pocos de la activa persecucion que sufren por las medidas adoptadas para evitar que pasen el rio Tormes.”

Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion. Segovia 28 de Diciembre de 1838.—*Nicomedes Pastor Diaz.*

## BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Burgos, del domingo 23 de Diciembre de 1838.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Comandancia general de las provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria.—Al Excmo. Sr. Conde de Luchana Capitan general de los ejércitos nacionales y en gefe de los reunidos, digo en este dia lo que sigue.

“Excmo. Señor.—El valiente y vizarro teniente coronel D. Francisco de Paula Muñoz, comandante del escuadron de Borbon, 5º de linea que V. E. se dignó poner á mis órdenes, y á quien confié el mando de la primera columna móvil del distrito, me dice á las 48 horas de su salida de esta plaza desde Villadiego lo siguiente.—Excmo. Sr.—En mi comunicacion de ayer 21, manifesté á V. E. que habia recibido noticias muy favorables, y que acaso mi marcha tendria un feliz resultado: en efecto asi se ha verificado pues tengo el honor de participar á V. E. que habiendo salido de este punto á la una de esta madrugada, emprendí mi movimiento á pesar de la densa niebla y crecida lluvia, llegando al pueblo de Amaya distante cinco leguas, como á las 9 de la mañana en cuyo punto encontré la faccion en número de 80 á 100 caballos, capitaneados por un tal Angel Diez, segun relacion de los prisioneros y justicia del pueblo: inmediatamente le presenté la accion con el escuadron de mi mando compuesto de 60 caballos: los enemigos me aguardaron, presentándome la batalla, y sin demora les cargué puestos á la cabeza de la primera mitad el teniente D. Sebastian Pastor, y el alferes de la compañía franca de Burgos D. José Cayetano Souza, que les rechazaron y dispersaron habiendo dejado una mitad de reserva para secundar el movimiento á las órdenes del alferes D. Mauricio Vazquez, pues que la infantería no pudo llegar á tiempo.

El resultado de esta feliz jornada ha sido quedar tendidos en el campo 22 cadáveres teniendo en mi poder 10 prisioneros, tres de ellos heridos, 29 caballos y yeguas, algunas espadas y sables, varias lanzas, trabucos y otros efectos; tocándome la gran satisfaccion de haber rescatado á todos los prisioneros que llevaban en su poder, entre ellos el Comandante de armas de Villodrigo, sin haber tenido por nuestra parte mas que la pérdida de un caballo muerto.

Excmo. Señor, no puedo menos de recomendar al capitan graduado D. Bernardino Aguilar, al teniente D. Sebastian Pastor, á los alferes Don José Cayetano Souza y D. José Muñoz, y al sargento segundo D. Vicente María Jerez, pues me han dado pruebas nada equivocadas de su valor y vizarría.—Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. á fin de que tenga á bien elevarlo al del Excmo. Sr. Capitan general de los ejércitos nacionales y en gefe de los reunidos.—Lo que tengo la honra de transmitir á V. E. para su conocimiento y satisfaccion; recomendándole muy eficazmente el singular mérito contraido por el activo teniente coronel D. Francisco Muñoz y demas individuos especificados de la columna de su mando, á los cuales considero acreedores á la recompensa inmediata.”

Lo que me apresuro á comunicar al público por medio del Boletin extraordinario para su mas completa satisfaccion. Burgos 23 de Diciembre de 1838.—El General, *Laureano Sanz.*

### Ministerio de Hacienda militar de esta provincia.

La Real orden de 9 de Junio último en su regla 8, previene que los recibos de suministros hechos al ejército, cuerpos francos, milicia nacional movilizada &c., se hayan de presentar á su liquidacion dentro del término de un mes siguiente al en que se hayan verificado: en su consecuencia, y para que esto tenga efecto, segun se previene por el Sr. Intendente militar de este distrito en los términos que marca la Real instruccion de 11 de Marzo anterior, deberán los Ayuntamientos ó encargados de los pueblos presentarlos en el tiempo que se designa, y bajo las reglas siguientes:

1ª Los suministros deberán ser relacionados por meses, poniendo un resumen en cada relacion, ó al menos en los que varíen de precio, para que á primera vista se vean los totales.

2ª Se pondrá especial cuidado en el encarpentamiento de recibos, comprendiendo en una sola carpeta en octavo todos los de un mes y cuerpo con expresion de los que contiene, uno por uno sumándolos, como tambien el número de raciones, sin que haya dificultad en que en una misma carpeta comprenda los artículos de carne y vino, y otra los de cebada y paja, con tal que se divida en casillas, señalando el número de las de cada especie, con separacion todo conforme á los modelos publicados en el Boletin, núm. 139 de este año, teniendo presente que la racion de carne á la milicia nacional es solo de 12 onzas, bajo cuyo concepto se liquidará.

3ª Los recibos cedidos por individuos del Estado mayor general, plana mayor &c., se encarpentarán á nombre del sugero que los firma, á no ser que exprese el cuerpo á que pertenece, en cuyo caso se le pondrá sin que haya inconveniente



en que los primeros se relacionen luego bajo una carpeta general.

4.<sup>a</sup> Los recibos que no estén bien encabezados no serán de abono, á no ser que por el pasaporte se deduzca claramente el cuerpo que extrajo las raciones.

5.<sup>a</sup> No lo serán igualmente los que se encabezen con el membrete de columna móvil, partida suelta ó en comision &c., á no ser que estén respaldados, en cuyo caso se sacarán tantas cópias, cuantos sean los cuerpos que se comprendan en ellos, menos uno, refiriéndose al original, aunque deberá tenerse presente por los Ayuntamientos de no admitir ninguno de esta clase.

6.<sup>a</sup> De ningun modo se admitirán relaciones en que se amalgamen suministros anteriores á 1.<sup>o</sup> de Setiembre último con los meses siguientes.

7.<sup>a</sup> No se admitirán tampoco recibos de una misma época en diversas relaciones, pues que todos deberán presentarse en una y bajo carpeta que les comprenda.

8.<sup>a</sup> Para noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, y que den el debido cumplimiento á las determinaciones de la superioridad, se inserta en el Boletín oficial, para que lo tengan de manifiesto en una tablilla en la casa de Ayuntamiento para conocimiento tambien de la tropa.

9.<sup>a</sup> y última. Los pueblos que tienen pendientes la liquidacion de suministros atrasados, se presentarán á este Ministerio para orillar las dificultades que ocurren en sus suministros. Segovia 28 de Diciembre de 1838.=El comisario de Guerra de primera clase, *Pedro Angelis y Vargas*.=Señores Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

---

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

En junta electoral celebrada el dia de ayer para el nombramiento de otro individuo que reemplaza á D. José María Gordo, de esta vecindad, de su destino de regidor duodécimo, de cuyo servicio le ha declarado libre S. E. la Diputación provincial, por unanimidad de votos recayó en D. Gregorio Lainez.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Segovia 27 de Diciembre de 1838.=El alcalde primero constitucional, *Angel Canales*.

---

### Parte no oficial.

*Se nos ha remitido para su insercion el siguiente manifiesto*

#### AL PÚBLICO LIBERAL.

*Coruña 24 de Octubre de 1838*.=Un tribunal severo é incorruptible acaba de justificar solemnemente á la faz de la nacion la conducta del marqués de Rodil, como general en jefe de las divisiones que en 1836 bajaron á la Estremadura y las Andalucias en persecucion del rebelde Gomez. La historia de aquella campaña, tan fértil en acontecimientos extraordinarios, es harto conocida del público, para ocuparnos de ella en un artículo tan reducido en sus límites: su víctima fue el marqués de Rodil, que en ingrata recompensa de sus servicios antiguos y acrisolados, y de sus esfuerzos constantes para impedir entonces los rápidos progresos del enemigo, se vió exonerado del ministerio de la Guerra que obtenia, y del mando de su hermosa division, la que entregó al general Rivero, nombrado para sucederle. En aquellos dias de conflicto díjose por los enemigos jurados de Rodil, que S. E. se habia resistido á cumplir la Real orden que le separaba de sus tropas, las que le idolatraban porque conocian y sabian estimar sus virtudes militares, pero esta calumnia atroz contra un gefe esclarecido y á quien perseguian sin piedad almas viles y ambiciosas, sirvió solo para descubrir las pérfidas miras de los impostores: se quería á todo trance perder en la opinion popular al animoso guerrero, cuyo nombre han recomendado para siempre los servicios que prestó á su patria lanzando de ella y del Pontugal á dos tiranos aborrecidos.

Nunca le perdonarán los enemigos encubiertos de nuestra libertad y del trono de Isabel aquella campaña memorable, en la que se cubrió de ignominia el desleal y pusilánime príncipe D. Carlos, el marqués de Rodil deshizo entonces los planes viles de los próceres que conjuraban sin cesar, y en la corte misma, para entregarnos indefensos al tirano de Navarra, y este crimen glorioso era preciso hacérsele espiar por todo género de intrigas y de persecuciones villanas y rastreras. Más de un escritor mercenario se encargó de atacar su honrosa reputacion, y los servicios heroicos con que este militar bizarro ilustró su carrera en la América meridional, se desfiguraron pérfidamente por libelistas de oficio, que nunca imprimian sus nombres ni se atrevian á precisar los hechos que denunciaban, para evitar con esta conducta infame que las leyes les impusieran el castigo que reclamaban sus lenguas viperinas. El objeto de tanto encono no quiso degradarse rebatiendo torpes calumnias, y retirándose de la escena política encontró en el seno de sus amigos y en la estimacion del pueblo la mejor recompensa de su valor, de su liberalismo y de sus hazañas patrióticas.

De este retiro le arrebataron los acontecimientos de Agosto de 1836: la nacion, cansada de vivir bajo un sistema de gobierno que la empujaba al precipicio, pidió el restablecimiento de la Constitucion de 1812, para que, de consuno con la corona y consultando las necesidades del reino y las luces del siglo, la reformasen los padres de la patria; y la madre augusta de los es-



pañoles, oyendo benigna el clamor de sus hijos declaró que ya no existía el Estatuto Real, y que iban á darse á la España leyes fundamentales que labraran su prosperidad y su dicha. Como la mejor garantía de esta promesa libre y solemne, nombró la Reina Gobernadora un nuevo gabinete, compuesto de patriotas que subían á tan elevado destino porque los llamaba á él sus antecedentes honrosos, sus talentos reconocidos y la opinion liberal, gabinete en que se hizo tomar parte al marqués de Rodil, confiándole el mas grave y azaroso de los ministerios. Los enemigos del príncipe traidor aprobaron todos esta eleccion certera, y la prensa periódica se unió á los constitucionales para tributar al nuevo ministro de la guerra los sinceros elogios que supo merecerse por los primeros actos de su administracion, marcados todos con el sello del liberalismo, la imparcialidad y la energía.

Pero el gabinete Isturiz, entregado á sus pasiones de odio y de venganza, nos habia colocado á un paso de nuestra perdicion; y las facciones, insolentes hasta lo indecible, y orgullosas porque en Arlaban nos vieron renunciar á los frutos de aquella victoria inútil y sangrienta, salieron en número de sus guaridas; y acaudilladas por los traidores Sanz, Gomez y don Basilio, invadieron casi todas las provincias del reino, aunque recorriéndolas fugitivamente, hasta que el segundo de estos rebeldes, despues de desbaratar una de nuestras columnas en Jadraque, haciendo prisionero á su gefe el valiente general don Narciso Lopez, se encaminó á la Andalucía, bello y rico pais que aun no habia experimentado de cerca los horrores de nuestra lucha fratricida. S. M. se sirvió ordenar entonces al marqués de Rodil marchara á ponerse á la cabeza de las tropas que debian contener los adelantos del infame Gomez, y el ministro de la guerra partió con una fuerte division á sostener tan peligrosa y difícil campaña. El enemigo entretanto engrosó sus batallones con las ordas de Quílez, el Serrador y Cabrera; y despues de reponerse de la derrota que sufrió en los campos de Villarrobledo, penetró en el suelo andaluz y se apoderó de Córdoba, ciudad de importancia y guarnecida únicamente por su heroica Milicia nacional. A las acertadas combinaciones y órdenes del marqués de Rodil, se debió sin duda que cesaran ya los triunfos de la faccion invasora, la que tuvo que abandonar sus conquistas, sin que desde aquel momento le fuera posible contar como suyo mas terreno del que pisaba, viéndose en la necesidad de emprender la fuga sin marcar nunca su direccion, y de evitar con sus continuas marchas y contramarchas el encuentro con nuestras divisiones. Y porque en su desesperacion y en su apuro mortal los rebeldes atacaron el Almaden, rindiéndolo despues de una defensa gloriosa para los generles Flingtern y la Puente, se exoneró al marqués de Rodil del ministerio de la Guerra y del mando del ejército, imputándole que no habia socorrido como debia aquel punto interesante. (Se concluirá.)

## A V I S O.

En las diferentes administraciones subalternas de Encomiendas vacantes de la orden de S. Juan que constituyen parte de las que comprende la demarcacion de la recibiduría de dicha orden, á que da nombre la ciudad de Valladolid, agregadas por Real orden á las oficinas de Rentas de aquella provincia, existen 6045 fanegas, 4 celemines de trigo: 1364 fanegas 2 celemines y 3 cuartillos de morcajo: 496 fanegas, 5 celemines y medio cuartillo de centeno; y 2852 fanegas y 2 celemines de cebada, repartidas entre los pueblos que á continuacion se expresan; cuyos granos y demas que se recolecten hasta fin del presente mes, como pertenecientes á las citadas encomiendas, está dispuesto se vendan en publica subasta, y para sus remates se han señalado los dias 7, 12, y 17 de Enero próximo, en los estrados de aquella Intendencia y horas de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado por dichas oficinas. Quien quisiere interesarse en la compra de los referidos granos acuda á la subdelegacion de Rentas de aquella provincia por la escribanía de D. Genaro Herrero Blanco, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, precios de los granos y número de fanegas que de cada especie existen en los puntos designados á continuacion, previniéndose que en el primer remate se admitirán posturas á la llana, y en el segundo y tercero las mejoras de diezmo, medio y cuarto.

*Pueblos.* Toro, Fuentespreadas, La Bóveda, La Bañeza, Mayorga, Sahagun, Herrin, Palazuelo, Castrofuerte, Bamba, Cerecinos, Villalpando, Villar de Fallaves, Salamanca, Paradinas, Valleza, Arévalo, Olmedo, Villaescusa, Cañizal, Zamarramala, Castronuño, Medina de Pomar, Reinoso, Tudela de Duero, Castrojeriz, Zamora, Ciudad-Rodrigo, Torrecilla de la Orden, Fuentelapeña, Soria, Saldaña.

## ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico de la villa de Riaza, provincia de Segovia, y distante de ella doce leguas, siendo su poblacion de 600 vecinos, con la dotacion de 70 rs. anuales, pagados en esta forma: 2250 rs. de los fondos de propios y arbitrios por 300 vecinos pobres, y 4750 rs. repartidos por igual entre los demas vecinos contribuyentes, con la circunstancia de que el que no quiera sujetarse á ello no será obligado; pero pagará al físico sus derechos cuando le necesite y serán de descuento en su dotacion á los contribuyentes que se constituyan á cubrirla, pagándose esta por trimestres. Los pretendientes remitirán sus memoriales al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicha villa francos de porte hasta el dia 31 de Enero próximo, pudiendo tambien contratar el médico con los pueblos de Riofrio, Gomeznarro y Cincovillas, que son del partido y distan media legua; pero sin poder pernoctar en ellos, y ajustándose por separado con los Sres. Curas.

Quien quisiere tomar en arrendamiento la venta titulada de Lobones, propia del Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, pasará á tratar con su administrador D. Ramon Andres, vecino de Sangarcía, quien la arrienda por un año ó mas.

## P É R D I D A.

En la noche del dia 28 del presente ha sido robada en el lavadero de esta ciudad, titulado de la Peña, una pollina, criando y preñada, de alzada 5 cuartas poco mas ó menos, edad de 4 años, pelo castaño oscuro, el hocico un poco moína; la persona que supiere su paradero, avisará á su dueño Alejandro Muñoz, inquilino en dicho lavadero, quien dará el hallazgo.



# INDICE GENERAL

de las órdenes circuladas en los Boletines del año de 1838.

Núms. del Bo letín.	Fe- chas.	OBJETO.	
<b>ENERO.</b>			
1.º	2	Suministros.. . . . .	Real orden de 26 de Diciembre del año anterior, para que se presenten los recibos de suministros hechos al Ejército.
2	4	Premio. . . . .	Otra de 26 de id. concediendo la Cruz de S. Fernando al Inspector general de caballería.
		Tribunales. . . . .	Otra del 22 id., para que se remitan los informes pedidos por la Junta de tribunales al Ministerio de Gracia y Justicia.
3	6	Proyecto de Ley. . . . .	Otra del 25 id., para que se forme una comision que estienda dos proyectos de Ley.
		Correos. . . . .	Circular de la Direccion de este ramo, señalando los dias de salida para el de la Habana.
4	9	Capitanía general. . . . .	Reales órdenes, nombrando para este destino y el de segundo Cabo.
		Donaciones. . . . .	Otra de 25 de Diciembre, admitiendo la cesion hecha por varios pueblos de billetes del Real Tesoro.
5	11	Portazgos. . . . .	Otra de 27 de Setiembre, señalando los casos en que debe eximirse de este derecho á los efectos militares.
		Disciplina militar. . . . .	Otra de 13 de Diciembre, mandando incorporar en sus cuerpos á los oficiales de todas clases.
6	13	Subsecretaría. . . . .	Real decreto de 6 de Enero, reponiendo en esta plaza al del Ministerio de la Gobernacion.
		Ordenanza. . . . .	Otro id. de 2 de Noviembre, que contiene la ordenanza del Ejército.
7	16	Idem. . . . .	Continuacion de la misma.
		Traslacion de Juzgados. . . . .	Real orden de 5 de Enero, previniendo los casos en que deben trasladar su residencia los Jueces de primera instancia.
8	18	Ordenanza. . . . .	Continuacion de la misma.
		Bagages. . . . .	Real orden de 4 de Enero, previniendo el modo de hacer este servicio á los militares.
9	20	Ordenanza. . . . .	Conclusion de la misma.
		Quintos. . . . .	Real orden de 4 de Enero, disponiendo que las Diputaciones provinciales entreguen á los Capitanes generales el resto del cupo de las quintas anteriores.
10	23	Elecciones. . . . .	Otra de 7 de Enero, mandando castigar los excesos cometidos en las de los concejales de Murcia.
		Quintos. . . . .	Otra del 2 del mismo para la presentacion de quintos en los depósitos para 1.º de Marzo.
		Militares. . . . .	Reales órdenes de 6 y 7 del dicho, dictando medidas para la incorporacion de los oficiales á las filas del Ejército.
		Cuerpos francos. . . . .	Otra de 10 de Diciembre del año anterior, clasificando los ascensos de los gefes de estos cuerpos.
11	25	Estado mayor. . . . .	Real decreto de 9 de Enero para la formacion de este cuerpo.
12	27	Estudios. . . . .	Real orden de 8 de id., sobre los derechos de matrículas de Estudios.
		Bando. . . . .	Otra de 6 del mismo, mandando á los Capitanes generales publicar un bando para que se presenten los militares que se hallan fuera de sus cuerpos.
		Renuncia. . . . .	Real decreto de 17 del dicho, admitiendo al general Espartero la del Ministerio de la Guerra.
		Suministros. . . . .	Real orden de 6 de Diciembre del año último, sobre el modo de formar los recibos de esta clase.
13	30	Hospitales. . . . .	Otra de 12 de Enero, para que se admita en los hospitales civiles á los militares enfermos ú heridos.
		Oposiciones. . . . .	Otra de 8 de Enero, mandando suspender los efectos de la de 13 de Noviembre anterior, para las plazas de médicos de los baños minerales.
		Distinguidos. . . . .	Otra de 12 de id., mandando formar dos compañías mas.
		Marina. . . . .	Otra de 14 de id., señalando el abono de tiempo á los marineros de la armada.
<b>FEBRERO.</b>			
14	4	Pleitos. . . . .	Ley de 10 de Enero, para el modo de sustanciar los pleitos de menor cuantía.
15	5	Propios. . . . .	Real orden de 30 de Diciembre, para que se continúe exigiendo el 20 por 100 de propios y arbitrios.
		Requisas. . . . .	Otra de 21 de Enero, mandando se lleve á debido efecto la requisas de caballos.
		Ensayos de fundicion. . . . .	Otra de 25 de Enero, sobre los ensayos de las pastas de oro y plata.
		Juzgados. . . . .	Otra de 25 de id. sobre el como han de dirigir sus solicitudes los Jueces de primera instancia y sus subalternos.
		Caudales. . . . .	Otra de 22 de Enero, adoptando la medida propuesta por la Junta de liquidacion del Estado.
		Denominacion. . . . .	Otra de 16 de Enero, dando el título de regimiento de la Union, al 2.º de Cataluña.
16	6	Estado mayor. . . . .	Instruccion aprobada por S. M. para el servicio de este cuerpo.
17	8	Idem. . . . .	Concluye esta Instruccion.
19	15	Indultados. . . . .	Real decreto de 9 de Enero, sobre el modo de aplicar la gracia de indulto á los que se acogen al Real Palacio.
22	20	Pordioseros. . . . .	Orden del Sr. Gefe político, prohibiendo la entrada á los de otras provincias.
23	22	Milicia nacional. . . . .	Orden de 15 de Febrero por el Excmo. Sr. Capitan general, pidiendo una noticia del armamento de estos cuerpos.



Núms.  
del Bo  
letín.

Fe-  
chas.

OBJETO.

24	24	<b>Elecciones.</b> . . . . .	Real orden de 17 de Febrero, para eleccion de Concejales.
		<b>Idem.</b> . . . . .	Real decreto de 25 de Mayo de 1812 para la formacion de los Ayuntamientos constitucionales.
		<b>Idem.</b> . . . . .	Otro de 10 de Julio de id sobre las reglas para la formacion de los mismos.
		<b>Idem.</b> . . . . .	Real orden de 19 de Mayo de 1813, sobre la ley de parentescos en la eleccion de individuos de Ayuntamiento.
		<b>Idem.</b> . . . . .	Real decreto de 27 de Noviembre, sobre renovacion de los Ayuntamientos constitucionales.
		<b>Idem.</b> . . . . .	Otro de 23 de Marzo de 1821, sobre formacion de id. id.
25	27	<b>Quinta.</b> . . . . .	Ley de 19 de Febrero, para la quinta de 400 hombres.
		<b>Idem.</b> . . . . .	Reales decretos de 20 de Febrero, sobre la misma quinta y su repartimiento.

MARZO.

26	1.º	<b>Vestuario y equipo.</b> . . . . .	Real orden de 17 de Febrero, para que las contratas se hagan en Barcelona, Valencia, Burgos, Vitoria, Pamplona y otras.
		<b>Ingenieros.</b> . . . . .	Otra de 11 de Enero, sobre que queden en su vigor los arts. 2.º y 4.º de la ordenanza de Ingenieros.
		<b>Cuentas de condaciones de facciosos.</b> . . . . .	Otra de 12 de Febrero, sobre la presentacion de cuentas de conduccion de facciosos.
		<b>Portazgos.</b> . . . . .	Otra de 20 de Febrero, sobre que se paguen los derechos de portazgo.
		<b>Mesta.</b> . . . . .	Acuerdo del Presidente de la asociacion de ganaderos, para que tengan voto en las Juntas todos los ganaderos que reunan los requisitos legales.
27	3	<b>Contrabando.</b> . . . . .	Real orden de 16 de Febrero, sobre que se evite el contrabando.
		<b>Concesion de honores.</b> . . . . .	Otra de 20 de id., sobre concesion de honor á Santander y su Milicia nacional.
		<b>Aranceles.</b> . . . . .	Otra de 22 de id., sobre que si los funcionarios tienen motivos para rectificar los aranceles, dirijan sus reclamaciones justificadas á la audiencia ó tribunal supremo.
28	6	<b>Fincas rústicas.</b> . . . . .	Real decreto de 9 de Agosto, sobre que las fincas rústicas paguen 5 por 100 de las arrendadas ó no cultivadas por sus dueños; y la Instruccion del Sr. Intendente á continuacion.
29	8	<b>Recibo de billetes.</b> . . . . .	Real orden de 24 de Febrero, para que se admita la cuarta parte de los billetes del año de 1857 en pago de contribuciones.
		<b>Remates de sal.</b> . . . . .	Resolucion de la Direccion general, de 15 de Febrero, sobre los remates de sal para esta capital, Sepúlveda, Cuellar y S. Ildefonso.
		<b>Pensiones de religiosas.</b> . . . . .	Real orden de 20 de Febrero, para que se pague con preferencia una mensualidad á las religiosas.
30	10	<b>Contribucion extraord.</b> . . . . .	Otra de 15 de Setiembre de 1837, sobre quien y como se ha de pagar esta contribucion.
31	13	<b>Vestuario y equipo.</b> . . . . .	Otra de 22 de Febrero de 1838, para que se tengan presentes para las contratas de vestuario las provincias de Alicante y Salamanca.
		<b>Devolucion de efectos.</b> . . . . .	Otra de igual fecha, sobre que se vuelva á sus dueños los efectos que se aprehendan á los facciosos.
		<b>Privacion de pasaportes.</b> . . . . .	Otra de 1.º de Marzo, para que no se den pasaportes á los mozos de Santander.
		<b>Santos lugares.</b> . . . . .	Otra de 19 de Febrero, nombrando á D. Vicente Llopis por comisario del cobro de la obra-pía de los santos lugares de Jerusalem.
		<b>Presos.</b> . . . . .	Aclaracion de la Diputacion provincial sobre el modo de suministrar á los presos.
32	15	<b>Milicia nacional.</b> . . . . .	Real orden de 8 de Marzo, concediendo honores á la ciudad y milicia de Zaragoza.
		<b>Requisa de caballos.</b> . . . . .	Otra de 6 de Marzo, sobre que se den 30 caballos de las Reales caballerizas.
		<b>Gobierno polttico.</b> . . . . .	Otra de 24 de Febrero, para que no se abone el 3 por 100 á los pagadores de los Gobiernos políticos.
		<b>Presentacion de quintos.</b> . . . . .	Otra de 29 de Enero, para la presentacion de los quintos de la de 100 y 500 hombres.
		<b>Nombramiento de magistrados.</b> . . . . .	Otra de 28 de Febrero, para que si los Jueces y fiscales soliciten prorroga á la de los 50 dias que tienen para la toma de posesion, se entienda que renuncian.
		<b>Delitos de Zaragoza.</b> . . . . .	Otra de 9 de Marzo, sobre la averiguacion del alboroto de Zaragoza.
33	17	<b>Sanidad militar.</b> . . . . .	Orden de 9 de id. por el Capitan general de Valladolid, sobre la expedicion de licencias á los enteramente inútiles.
34	20	<b>Sobre diezmos.</b> . . . . .	La Junta diocesana manda que ingresen los privativos en el acervo comun.
35	22	<b>Fincas nacionales.</b> . . . . .	Real orden de 10 de Marzo, sobre el otorgamiento de escrituras de ventas nacionales del año de 1820.
36	24	<b>Sobre pinturas.</b> . . . . .	Otra de 8 de Marzo, reiterando la circular de 27 de Mayo del año pasado.
		<b>Sueldos de empleados.</b> . . . . .	Otra de 10 de Marzo, para que se abonen los sueldos á los empleados de Correos que fueron separados de su destino por las Juntas directivas.
		<b>Montes de propios.</b> . . . . .	Otra de 24 de Febrero, sobre la conservacion de montes nacionales ó de propios.
		<b>Alojamientos.</b> . . . . .	Otra de 5 de Marzo, sobre si los militares que no estén en actual servicio deben ser exentos de alojamientos.
		<b>Subdelegados de montes.</b> . . . . .	Otra de 25 de Febrero, mandando que los expedientes de montes, pasen á los subdelegados de cada partido para su sustanciacion.
37	27	<b>Suministros.</b> . . . . .	Otra de 11 de Marzo, sobre las liquidaciones de suministros, y que se admitan en pago de contribuciones las certificaciones que se den á los pueblos.
		<b>Arriendos.</b> . . . . .	Otra de 14 de Marzo, sobre que sean nulos los arriendos de propios hechos por los facciosos.
39	31	<b>Contrata.</b> . . . . .	Otra de 20 de Febrero, sobre que se lleve á efecto la contrata celebrada en Diciembre de 1835 con la casa de Reinoso.



ABRIL.

- 40 3 Escuela normal. . . . . Real orden de 21 de Marzo, mandando recaudar las cantidades para el sostenimiento de los alumnos.
- Contribuciones extraord. Otra de igual fecha, mandando excluir de estas á los súbditos extranjeros.
- Casas de expósitos . . . . . Otra del 26 del mismo, previniendo que las de cada provincia sostengan las de su territorio.
- 41 5 Bulas. . . . . Otra de 25 de id., prohibiendo la circulacion de Bulas impresas en Cantavieja.
- Sueldos. . . . . Otra de 24 de id., dictando las bases para el abono de sueldos á los gefes militares en expectacion de retiro.
- 42 14 Indulto. . . . . Orden del Sr. Comandante general, concediendo este á los facciosos que se presenten.
- 43 17 Compañías de distinguidos Instruccion dada por la Inspeccion general de Infantería, para el modo de proceder á las solicitudes para obtener plaza en dichas compañías.
- 44 19 Suministros . . . . . Real orden de 22 de Marzo, mandando activar las liquidaciones para el abono de suministros.
- 45 21 Devoluciones . . . . . Otra de 22 de id., demarcando los casos en que debe de hacerse la devolucion de las cantidades entregadas para redimir la suerte de soldado.
- 46 24 Privilegios. . . . . Otra de 26 de id., renovando las disposiciones dictadas anteriormente para el modo de conceder los privilegios de invencion é introduccion.
- 47 26 Aprehensiones. . . . . Otra de 7 de Octubre del año anterior, para que se publiquen en los Boletines oficiales los nombres de los rebeldes aprehendidos.
- 48 28 Distinguidos. . . . . Orden del Sr. Inspector general, para que los individuos de este cuerpo que les toque la suerte de soldados, se conceptúen comprendidos en la asignacion del arma de infantería.
- Montes. . . . . Prevenciones hechas por el Sr. Gefe político, sobre el modo de formar los estados de los montes, valdíos y realengos de cada pueblo.

MAYO.

- 49 1 Bulas. . . . . Real orden de 23 de Abril, demostrado la legitimidad de las Bulas.
- Suministros. . . . . Otra de 8 de id., sobre el modo de formar los recibos de suministros á las tropas.
- 50 3 Prerogativas. . . . . Ley de 14 de id., sobre el modo de resolver las instancias que en ella se citan.
- Enganches. . . . . Real orden de 17 de id., sobre el modo de admitir los enganches de voluntarios para los cuerpos de Ultramar.
- 51 5 Sustitutos . . . . . Otra de 25 de id., previniendo que los individuos de cuerpos francos no pueden ser sustitutos de mozos que tengan suerte de soldados en las quintas.
- 53 10 Suministros . . . . . Otra de 17 de id., acompañando una circular que prescribe las reglas que deben observarse para la liquidacion de estos.
- 54 11 Pasaportes. . . . . Otra de 3 de Mayo, encargando la vigilancia sobre los extranjeros que viajan sin este requisito.
- Reales ordenes. . . . . Otra de 4 de id., renovando la de 22 de Setiembre de 1836, prefijando el tiempo en que obliga lo dispuesto en las mismas.
- 55 15 Suministros. . . . . Reales ordenes de 14 y 22 de Marzo, con modelos de las relaciones que se han de acompañar á los recibos de dichos suministros.
- 56 17 Premios. . . . . Otra de 8 de Mayo, renovando la de 2 de Mayo de 1836, sobre el modo de conceder premios á los individuos de la Guardia nacional.
- Cuerpos francos. . . . . Otra de 5 de id., mandando ingresar en la caja de quintos á los individuos de estos cuerpos, que les haya cabido la suerte de soldados.
- Quinta. . . . . Real decreto de 1.º de Mayo, ampliando el art. 92 de la ley de reemplazos.
- Bienes nacionales. . . . . Real orden de 23 de Abril, sobre el tipo que ha de regir para la deduccion de cargas en la venta de estos.
- 57 19 Juzgados. . . . . Real orden de 2 de Mayo, declarando que el pago de sueldos de los jueces y promotores fiscales, es de cuenta del Tesoro público.
- 59 24 Tabacos . . . . . Otra de 28 de Abril, acompañando el pliego de condiciones para la contrata de estos.
- Sueldos. . . . . Otra de 8 de Mayo, mandando llevar á efecto la de 20 de Febrero, sobre el pago de pensiones á las religiosas.
- 60 26 Movilizados . . . . . Orden del Capitan general, dando á reconocer al habilitado general de estos cuerpos en Castilla la Vieja.
- 61 29 Ganadería. . . . . Real orden de 17 de Mayo, mandando observar lo prevenido en diferentes Reales ordenes sobre el derecho de pastos.
- 62 31 Empréstito. . . . . Reales decretos de 16 de id., para la formación de una junta que entienda en esta materia y sugetos que han de componerla.
- Milicianos. . . . . Real orden de 18 de id., concediendo á los individuos de estos cuerpos la opcion á las gracias concedidas á los que siguieron al Gobierno á Cádiz el año de 1823.
- Agrimensores . . . . . Otra de 22 de id., sobre los derechos que deben satisfacer los que se reciben de tales.
- Voto de gracias. . . . . Tres Reales ordenes de 17 de Mayo, concediendo este á varios individuos y cuerpos. Prevenciones del Sr. Intendente para la instalacion de comisiones que entiendan en la division de fincas nacionales y nombramiento de agrimensores.

JUNIO.

- 63 2 Socorros. . . . . Real orden de 7 de Mayo, para que se conceda estos á las viudas y huérfanos de los militares.
- Derechos de depósitos. . . . . Otra de 5 de id., estableciendo los que deben pagar las cajas de azúcares.



		<i>Derechos de aduana.</i>	Real orden de 5 de Mayo, previniendo á los administradores se entiendan con la Direccion general del ramo, cuando haya que hacer variacion en los aranceles.
64	5	<i>Idem.</i>	Otra de 11 de id., señalando los derechos que adeudan varios tejidos de lana.
		<i>Apremios.</i>	Otra de 19 de id., para que se supriman las audiencias de apremios, expidiendo en su lugar las de ejecucion.
65	7	<i>Vinculaciones.</i>	Real decreto de 25 de id., negando la sancion al proyecto de ley sobre vinculaciones y nombrando una junta para que estienda otro nuevo.
		<i>Ministerio.</i>	Otro de igual fecha, reponiendo en él al general Latre
		<i>Caballos.</i>	Real orden de 26 de id., mandando abonar el importe de estos, muertos en campaña.
66	9	<i>Partes.</i>	Prevenciones del Sr. Gefe político, para el modo de darse estos por los Alcaldes.
67	12	<i>Esclaustrados.</i>	Real orden de 25 de Abril, mandando pagar sus pensiones á los que estuviesen ocupados en las Juntas diocesanas.
		<i>Calderilla.</i>	Otra de 22 de Mayo, mandando repartir la que hubiese en las tesorerías á la aproximacion de alguna faccion.
		<i>Fincas.</i>	Otra de 30 de id., señalando plazo para devolver á los que lo soliciten las adjudicadas á la Hacienda por alcances.
68	14	<i>Aguas minerales.</i>	Otra de 28 de id., mandando observar el reglamento de 1834, que trata de este negocio.
		<i>Quintas.</i>	Otra de 30 de id., con prevenciones para el modo de cubrir los cupos por los pueblos.
69	16	<i>Alhajas.</i>	Otra de 23 de id., para el modo de atender á los gastos de traslacion de estas.
		<i>Venta de fincas.</i>	Otra de 4 de Junio, mandando prorogar el plazo para la publicacion de las que pertenecen á la nacion.
		<i>Suministros.</i>	Circular de la Diputacion provincial, mandando presentar los recibos de estos para su liquidacion.
		<i>Traslacion de mozos.</i>	Real orden de 12 de Mayo, mandando llevar á efecto la de 1.º de Abril, que trata de este asunto.
70	19	<i>Extranjeros.</i>	Otra de 5 de Junio, previniendo á quien corresponde registrar las patentes de los extranjeros.
		<i>Quintas.</i>	Otra de 2 de id., incluyendo la de 16 de Diciembre de 1836, sobre el modo de cubrir las faltas de las quintas anteriores.
		<i>Conventos.</i>	Otra de 31 de Mayo, mandando llevar á efecto la de 22 de Marzo, sobre el destino de estos edificios á objeto de utilidad pública.
71	21	<i>Quintas.</i>	Otra de 3 de Junio, previniendo los casos en que están sujetos á esta los que se alistan para las banderas de Ultramar.
		<i>Idem.</i>	Otra id. id., declarando exentos del servicio á los que redimieron la suerte de soldado.
		<i>Penas de Cámara.</i>	Otra de 30 de Mayo, mandando que las audiencias cuiden de la recaudacion de este impuesto.
72	23	<i>Quinta.</i>	Otra de 10 de Junio, declarando los casos en que está exento el mozo que tenga otros hermanos en el servicio.
73	26	<i>Montes.</i>	Orden de la Diputacion provincial, mandando establecer comisarios de este ramo.
74	20	<i>Resupuestos.</i>	Reales decretos de 15 de Junio, con el de la Casa Real y Ministerio de Estado.
75	30	<i>Tropas.</i>	Real orden de 31 de Mayo, previniendo que los Ayuntamientos que reclamen alguna fuerza de estas, lo hagan á los Comandantes generales.
		<i>Causas militares.</i>	Otra de 10 de Junio, mandando que estas se sustancien con arreglo á la ordenanza general del Ejército.
		<i>Carabineros.</i>	Circular de la Direccion general de Aduanas y Resguardos, para que se establezca en estos cuerpos los consejos de disciplina.

## JULIO.

76	3	<i>Diezmos.</i>	Real decreto de 30 de Junio, prorogando la cobranza del diezmo y primicia por el presente año.
		<i>Pensiones.</i>	Real orden de 24 de Junio, señalando los puntos donde se han de pagar las asignaciones.
77	5	<i>Diezmos.</i>	Real decreto de 30 de Junio, prorogando la cobranza de estos, acompañando la Instruccion para el repartimiento de los mismos.
78	7	<i>Contribucion de Guerra.</i>	Otro de 30 de id., mandando repartir una contribucion extraordinaria de Guerra.
79	10	<i>Heridos.</i>	Real orden de 10 de Junio, disponiendo que se admitan en los hospitales generales á los patriotas heridos por los facciosos.
80	12	<i>Prófugos.</i>	Otra de 17 de Junio, previniendo que sean admitidos para el reemplazo de quintos los prófugos que excedan de la edad marcada para la de quintos.
		<i>Quinta.</i>	Otra de 18 del mismo, con prevenciones para el modo de completar los pueblos la falta de mozos.
81	14	<i>Idem.</i>	Otra de 18 de Junio, aclarando el sentido literal del art. 63 de la ley de reemplazos.
		<i>Derechos de Aduana.</i>	Real decreto de 28 de Junio, mandando igualar en el pago de derechos de puerto á los buques procedentes de los puertos de Venezuela.
		<i>Idem.</i>	Otro de 25 del mismo, haciendo igual concesion á los de la nueva Granada.
		<i>Fincas nacionales.</i>	Circular de la Junta impulsora de enagenacion de conventos, disponiendo se conceda habitacion en los mismos á las viudas y huérfanas pensionadas.
82	17	<i>Bienes eclesiásticos.</i>	Real orden de 6 de Junio, mandando formar la estadística de los bienes del clero.
		<i>Impresiones.</i>	Otra de 28 de id., mandando cesar la entrega de dos ejemplares de las obras que se publican.
83	16	<i>Impuesto decimal.</i>	Reales decretos de 1.º de Junio, para la formacion de una Junta y personas que la han de componer para el modo de atender á las obligaciones que gravitan sobre este impuesto.



		<b>Cárceles.</b>	Real orden de 9 de Junio, mandando pedir informes acerca de los edificios que sean mas análogos para el establecimiento de estas.
		<b>Idem.</b>	Otra de igual fecha, sobre el modo de proveer en lo sucesivo las plazas de alcaides en las mismas.
		<b>Bienes nacionales.</b>	Otra de 8 de Julio, mandando insertar en los Boletines oficiales los anuncios de subastas y ventas de los mismos.
		<b>Hacienda militar.</b>	Otra de 9 de Junio, con varias disposiciones para el servicio de suministros de hospitales.
84	21	<b>Diezmo.</b>	Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora, proponiendo la creacion de una comision que entienda en este ramo
		<b>Milicia nacional.</b>	Real orden de 17 de Junio, mandando llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1836.
		<b>Alhajas</b>	Otra de 21 de Junio, encargando á los Gefes políticos consulten al Ministerio las dudas que ocurran en la presentacion de las que son de las iglesias.
		<b>Milicia nacional.</b>	Otra de 17 de Junio, disponiendo por quien se ha de declarar la indemnizacion de gastos á los Subinspectores de este arma.
		<b>Aranceles</b>	Otra de 10 de Junio, mandando recoger datos para la rectificacion de los mismos.
		<b>Quinta.</b>	Otra de 27 de id., concediendo plazo á los quintos para que presenten las justificaciones para sus exenciones.
		<b>Real gracia.</b>	Otra de 5 de id., por la que S. M. concede la de tomar el título de Coronela del regimiento húsares de la princesa.
85	24	<b>Contribuciones.</b>	Circular del Ministerio de Hacienda, excitando el celo de los Intendentes para la recaudacion del diezmo y contribucion extraordinaria de guerra.
		<b>Elecciones</b>	Otra de la Diputacion provincial, insertando el art. 7.º de la ley electoral de 18 de Julio del año anterior.
86	26	<b>Salitre y plomo</b>	Real orden de 22 de Junio, aprobando el desestanco de dichos artículos.
		<b>Facciosos</b>	Otra de 8 de id., mandando agregar á las armas á los que estuviesen presos por este concepto.
		<b>Milicia nacional.</b>	Otra de 6 de Julio, mandando á los Ayuntamientos que den cuantas noticias les sean pedidas por el Inspector de este cuerpo.
87	28	<b>Boletín oficial.</b>	Otra de 13 de Julio, prohibiendo insertar en estos discusiones políticas.
		<b>Desertores.</b>	Circular del Capitan general, para que por la justicia se proceda á la aprehension de desertores.
88	31	<b>Quinta.</b>	Real orden de 10 de Julio, declarando desde que tiempo ha comenzado á regir la ley de reemplazos.
		<b>Premios</b>	Otra de 20 de id., concediendo una cruz á los que tomaron á Peñacerrada.
		<b>Quinta.</b>	Otra de 2 de id., declarando el tiempo que ha de abonarse á los carabineros de costas que les quepa la suerte de soldados.

## AGOSTO.

89	2	<b>Partes</b>	Circular del Sr. Gefe político, sobre el modo de comunicar los partes las justicias de los pueblos.
90	4	<b>Gastos de Diputacion.</b>	Otra de la Diputacion provincial, acompañando el reparto de gastos de la misma.
91	7	<b>Dispensas.</b>	Real orden de 14 de Julio, avisando estar corriente la agencia general de este ramo.
92	9	<b>Contribuciones</b>	Real decreto de 27 de Julio, autorizando las Cortes al Gobierno para que exija las contribuciones para el presente año.
		<b>Teatros.</b>	Real orden de 20 de id., mandando conservar los asientos de preferencia en los teatros á las autoridades.
		<b>Lectores.</b>	Otra de 21 de id., demarcando los conocimientos que han de tener los lectores de letra antigua.
		<b>Correos.</b>	Otra de 10 de Julio, disponiendo que puedan ser registrados por los dependientes del resguardo las caballerías y carruajes de los conductores.
		<b>Contrabandos.</b>	Otra de 26 de id., mandando llevar á efecto las leyes vigentes sobre este ramo.
		<b>Diezmos</b>	Otra de 18 de id., insertando otra de 10 de Junio anterior, aclarando dudas sobre el asunto de diezmos.
93	11	<b>Testamentos.</b>	Real decreto de 21 de Julio, declarando válida una resolución del consejo de Castilla.
		<b>Clero.</b>	Ley provisional de 21 de id., acerca de la dotacion del Clero.
		<b>Arbitrios.</b>	Real decreto de 27 de id., rebajando los impuestos de introduccion en Zaragoza del azúcar y cacao.
		<b>Premio.</b>	Otro de igual fecha, concediendo una recompensa á los vecinos de Barrax.
		<b>Pension.</b>	Otro id. id., concediendo una pension vitalicia.
95	16	<b>Monte pío militar</b>	Real orden de 5 de Agosto, mandando pagar las pensiones por este ramo.
		<b>Gracias.</b>	Otra de 6 de id., mandando dispensar las decretadas en 15 de Agosto de 1837.
96	18	<b>Diezmos</b>	Circular de la comision general de este ramo, acompañando el modelo para dar razon los partícipes de lo que perciben por este concepto.
		<b>Frutos civiles.</b>	Otra de la Contaduría de Rentas, pidiendo datos á los pueblos para la cobranza de esta contribucion.
97	21	<b>Audiencias.</b>	Exposicion y Real decreto de 16 de Julio, para la organizacion de las audiencias de la isla de Cuba.
		<b>Bienes nacionales.</b>	Real orden de 1.º de Agosto, mandando entregar por las Diputaciones á las oficinas de Amortizacion los secuestrados por causas de infidencia.
		<b>Obj. artísticos.</b>	Otra de 20 de Julio, negando la concesion que pide la comision científica de Zaragoza.
98	23	<b>Ensenanza pública</b>	Otra de 12 de Agosto, prefijando reglas para el establecimiento de colegios de enseñanza.



		<b>Monedas.</b> . . . . .	Real orden de 7 de Agosto, avisando la circulacion de pesos fuertes recortados.
		<b>Foros.</b> . . . . .	Instruccion de la Direccion general de Arbitros de Amortizacion para la enagenacion de estos.
		<b>Traducciones.</b> . . . . .	Real orden de 21 de Julio, mandando recoger una traduccion del evangelio en lengua gitana y vascongada.
100	28	<b>Pasaportes.</b> . . . . .	Otra de 18 de Agosto, prohibiendo el viajar sin este documento.
		<b>Promotorias fiscales.</b> . . . . .	Otra de 20 de Julio, sobre el modo de proveer estas plazas.
		<b>Reos</b> . . . . .	Otra de 12 de id., avisando lo acordado con la córte de Francia para la entrega por ambas partes de los reos.
101	30	<b>Beneficencia.</b> . . . . .	Otra de 22 de id., mandando que en los pleitos sean defendidos como pobres.
		<b>Suministros.</b> . . . . .	Circular de la Diputacion provincial, manifestando lo acordado por el Capitan general para la liquidacion de estos.

## SETIEMBRE.

102	1	<b>Denominacion.</b> . . . . .	Exposicion y Real decreto de 21 de Agosto, concediendo la de <i>Cazadores de Luchana</i> al batallon 9.º de ligeros.
103	4	<b>Casas de beneficencia.</b> . . . . .	Real orden de 24 de id., mandando que estos establecimientos sean defendidos en los pleitos como pobres.
		<b>Jurados.</b> . . . . .	Otra de 23 de id., mandando que el sorteo de los jueces de hecho se verifique á puerta abierta.
		<b>Condecoracion.</b> . . . . .	Otra de 20 de id., concediendo una cruz de distincion á los sitiadores de Solsona.
		<b>Pasaportes.</b> . . . . .	Otra de igual fecha, prohibiendo la concesion de pasaportes para Turquía á los que en ella se designan.
		<b>Pósitos.</b> . . . . .	Circular de la Contaduría, mandando que las cuentas de Pósitos se presenten en papel sellado.
104	6	<b>Cuerpo de guardias.</b> . . . . .	Real decreto de 28 de Agosto, con la organizacion que debe tener este cuerpo.
		<b>Casas de beneficencia.</b> . . . . .	Real orden de 2 de id., mandando dar un estado de todas las que se encuentren en la provincia.
		<b>Bellas artes</b> . . . . .	Otra de 20 de id., prohibiendo la extraccion de objetos pertenecientes á las mismas.
		<b>Milicia.</b> . . . . .	Otra de 1.º de Setiembre, comisionando al general Latre para que examine los sucesos de Morella.
105	8	<b>Ministerio de la Guerra.</b> . . . . .	Otra de 27 de Agosto, encargando este interinamente al general Aldama.
		<b>Instruccion primaria.</b> . . . . .	Real decreto é instruccion de 21 de Julio, estableciendo el plan de instruccion primaria.
106	11	<b>Lanas</b> . . . . .	Circular de la Intendencia, mandando presentar testimonios de las ventas de este género.
107	13	<b>Pagarés del Tesoro</b> . . . . .	Real decreto de 31 de Agosto, prohibiendo la admision de billetes de los 200 millones.
		<b>Ministerios.</b> . . . . .	Cinco Reales decretos, fechas 6 de Setiembre, admitiendo la dimision de los Secretarios del Despacho, y nombrando los que han de reemplazarlos.
		<b>Estudios.</b> . . . . .	Otra de 1.º de id., para la formacion de la Direccion general de este ramo y sugetos que han de componerla.
		<b>Intruccion primaria.</b> . . . . .	Real orden de 28 de Agosto, para la formacion de comisiones provinciales y locales de escuelas.
		<b>Recursos.</b> . . . . .	Otra de la misma fecha, mandando que no se dé curso á los que no vayan por la via respectiva.
		<b>Quinta.</b> . . . . .	Otra de 15 de Agosto, mandando llevar á debido efecto los artículos 98 y 99 de la ordenanza.
108	15	<b>Subsecretaria</b> . . . . .	Real decreto de 3 de Setiembre, admitiendo la dimision de este destino.
		<b>Rifas</b> . . . . .	Real orden de 30 de Agosto, prohibiendo expedir licencias para concesion de rifas.
		<b>Militares.</b> . . . . .	Otra de id., señalando en la clase que ha de considerarse á los procedentes de Ultramar.
		<b>Contribucion de guerra.</b> . . . . .	Otra de id., excluyendo de esta á los bienes del clero secular.
109	18	<b>Ganaderia</b> . . . . .	Real decreto de 4 de Setiembre, sobre qué autoridad debe entender en la conservacion de los privilegios de la ganadería.
		<b>Epidemias</b> . . . . .	Real orden de 15 de Agosto, señalando los requisitos que han de tener los que aspiran á la cruz de distincion por epidemias, concedida á los profesores de la ciencia de curar.
		<b>Retirados.</b> . . . . .	Circular del Capitan general, disponiendo el modo de facilitar raciones á los militares retirados y acompañando dos Reales órdenes de 21 de Marzo y 2 de Setiembre sobre el mismo asunto.
110	20	<b>Resguardo</b> . . . . .	Real decreto de 31 de Agosto, acerca de la organizacion de estos cuerpos.
		<b>Sociedad económica</b> . . . . .	Real orden de 1.º de Setiembre, suspendiendo la asignacion de 120 rs. á estas corporaciones.
		<b>Sentencia.</b> . . . . .	Otra de 2 de id., señalando la que ha recaido en la sumaria formada á D. Manuel del Pozo y D. Nicolás Sanz.
		<b>Abogados</b> . . . . .	Otra de 1.º de id., sobre los requisitos que han de tener los sugetos que pasen á América.
111	22	<b>Plomos.</b> . . . . .	Otra de 6 de id., señalando los derechos que debe satisfacer este género.
		<b>Extranjeros.</b> . . . . .	Otra de 28 de Agosto, prefijando la autoridad á quien compete conocer de la protectoria de extranjeros.
112	25	<b>Exámenes</b> . . . . .	Otra de 6 de Setiembre, acompañando el nuevo reglamento de exámenes para los establecimientos literarios.
113	27	<b>Ministerio.</b> . . . . .	Real decreto de 16 de Setiembre, admitiendo la dimision al Ministro de la Guerra.
		<b>Juntas consultivas.</b> . . . . .	Exposicion y Real decreto de 13 de id., creando dos juntas auxiliares para el Ministerio de la Gobernacion.



- Comobocacion de Cortes.** . . . . . Exposicion y Real decreto de 18. de Setiembre, señalando para la apertura de estas el 8 de Noviembre.
- Sentencia.** . . . . . Real orden de 31 de Agosto, manifestando la que ha recaido en la sumaria formada al baron de Carandolet.
- 114 29 **Economias.** . . . . . Circular del Ministerio de la Gobernacion, para que por los Gefes políticos se practiquen las economias mas indispensables.
- Suministro.** . . . . . Real orden de 17 de Setiembre, acompañando la instruccion que ha de regir para los suministros de raciones de campaña.

**OCTUBRE.**

- 115 2 **Remates** . . . . . Instruccion de la Contaduría, para el modo de hacer los remates de abastos.
- Diezmos** . . . . . Circular de la Administracion diocesana, sobre la distribucion del diezmo.
- 116 4 **Carabineros.** . . . . . Instruccion de las atribuciones de los comandantes de resguardos.
- 117 6 **Bibliotecas.** . . . . . Real orden de 22 de Setiembre, mandando reunir en biblioteca los libros de los conventos suprimidos.
- Contribucion de guerra.** . . . . . Otra de 21 de id., encargando á los Intendentes la prontitud de los repartos.
- 118 9 **Diezmos.** . . . . . Otra de 5 de id., acompañando la instruccion para el reparto de los diezmos.
- 119 41 **Correos.** . . . . . Otra de 27 de id., para el modo de conceder los destinos de este ramo
- Socorros.** . . . . . Otra de 26 de id., demarcando los casos en que deben facilitar estos á los militares que van de marcha.
- Libro.** . . . . . Otra de 25 de id., prohibiendo la circulacion de un libro publicado en Valencia.
- 120 13 **Sentencia.** . . . . . Otra de 26 de id., manifestando la sentencia en la causa del general Rodil.
- 121 16 **Penas de cámara** . . . . . Instruccion para la recaudacion de penas de cámara.
- Azucar.** . . . . . Real orden de 26 de Setiembre, negando la rebaja de derechos en este género.
- 122 18 **Requisicion.** . . . . . Otra de 4 de Octubre, para la requisicion de caballos.
- 123 20 **Militares.** . . . . . Otra de 18 de Setiembre, para que se lleven á efecto las anteriores sobre incorporacion de militares á sus cuerpos.
- Contribuciones.** . . . . . Otra de 6 de Octubre, encargando á los Comandantes generales cooperen con la fuerza armada para la recaudacion de estas.
- 124 23 **Córtes.** . . . . . Otra de 19 de Setiembre, encargando á las autoridades faciliten los auxilios de seguridad á los Diputados.
- Instruccion primaria.** . . . . . Otra de 1.º de Octubre, encargando á las comisiones de este ramo la reunion de fondos.
- Empleados.** . . . . . Otra de 29 de Setiembre, para que los empleados de los Gobiernos políticos se presenten á desempeñar sus destinos.
- Contribuciones.** . . . . . Otra id. id., encargando á los Intendentes la recaudacion de estas.
- Libranzas** . . . . . Otra de 25 de id., para que en las libranzas se ponga la fecha de su presentacion.
- Idem.** . . . . . Otra de 4 de Octubre, declarando que el derecho á la cobranza de estas debe entenderse por el de su vencimiento.
- 125 25 **Ministerio de la Guerra.** . . . . . Real decreto de 10 de id., nombrando al general Alaix para este encargo.
- Instruccion primaria.** . . . . . Real orden de 30 de Setiembre, mandando presentarse á los alumnos para la escuela normal.
- Espositos** . . . . . Otra de 26 de id., pidiendo estados de los que existan en dichas casas.
- Billetes** . . . . . Otra de 8 de Octubre, mandando admitir los presentados por la villa de Cuellar.
- 126 27 **Subsecretaria.** . . . . . Real decreto de 20 de Octubre, declarando cesante al Subsecretario de la Guerra.
- Militares** . . . . . Real orden de 16 de Setiembre, para el modo de pagar á los militares procedentes de Ultramar.
- Marina.** . . . . . Otra de 6 de Octubre, con el nombramiento de decano de este tribunal.
- Fortificacion.** . . . . . Otra de 12 de id., declarando por quien se han de abonar los gastos de fortificacion.
- Padrones** . . . . . Otra de 18 de id., para que la impresion de éstos se haga por los Ayuntamientos.
- Milicia nacional.** . . . . . Otra de 19 de id., declarando los casos en que debe estar sujeta á los Comandantes generales.

**NOVIEMBRE.**

- 128 4 **Contribucion de Guerra.** . . . . . Repartimiento hecho por la Diputacion provincial, sobre la riqueza territorial.
- 129 3 **Idem.** . . . . . Idem sobre consumos.
- 130 6 **Expulsion** . . . . . Real decreto de 26 de Octubre, para la expulsion de familias de los que estan en el servicio del Pretendiente.
- Boletines.** . . . . . Real orden de 9 de id., para que se pongan en estos el escudo de armas nacionales.
- Presupuesto.** . . . . . Otra de 2 de id., señalando el tiempo en que deben regir estos.
- Diezmo** . . . . . Otra id. id., sobre el modo de repartir estos.
- Clero.** . . . . . Circular de la Junta diocesana, para formar la estadística del Clero.
- 131 8 **Ejército de reserva.** . . . . . Real orden de 23 de Octubre, para la formacion de un ejército de reserva en la Mancha.
- Derecho de puertas.** . . . . . Otra de 13 de id., mandando poner este en participacion.
- 132 40 **Idem.** . . . . . Otra de 31 de id., acompañando la instruccion para el arriendo de puertas.
- 133 13 **Códigos.** . . . . . Exposicion y Reales decretos de 24 de Octubre para la formacion de una Junta que estiende el código de Comercio.
- Correspondencia** . . . . . Real orden de 31 de id., disponiendo medidas para el modo de recibir la procedente de los que se hallan en el servicio de D. Carlos.
- Dibujo.** . . . . . Otra id. id., recomendando un tratado de dibujo lineal.
- Tranquilidad pública** . . . . . Otra de 4 de Noviembre, indicando haberse restablecido en Madrid.



134	15	Comercio. . . . .	Real orden de 24 de Octubre, pidiendo informes sobre las causas de la decadencia del comercio.
135	17	Orden militar . . . . .	Otra de 18 de id, señalando plazo para la obtencion de la de S. Fernando.
		Desertores. . . . .	Bando del Capitan general para la presentacion y aprehension de los desertores.
136	20	Militares. . . . .	Real orden de 29 de Octubre, pidiendo noticias de los militares que residen en la corte
		Quinta. . . . .	Real decreto de 31 de id., para la celebracion de la quinta.
137	22	Contribucion de guerra. . . . .	Real orden de 4 de Noviembre, declarando exentos de esta contribucion los censos pertenecientes á conventos suprimidos.
		Derechos de aduana. . . . .	Otra de 9 de id., fijando los que deben pagar los géneros que en ella se mencionan.
		Pensiones. . . . .	Otra de 23 de Setiembre, sobre el modo de proceder al abono de las pensiones procedentes de Ultramar.
138	24	Sustitucion. . . . .	Otra de 27 de Octubre, fijando el plazo para poner sustitutos.
		Requisicion . . . . .	Otra de 28 de id., con aclaraciones para llevar á efecto dicha requisicion.
		Contribucion de guerra. . . . .	Otra de 20 de id. para el modo de recaudar esta en la isla de Cuba.
		Impresiones. . . . .	Otra de 9 de Noviembre, prohibiendo la entrada del extranjero de impresiones en castellano.
139	27	Caja de ahorros. . . . .	Real decreto de 25 de Octubre, acompañando el reglamento para la formacion de estos establecimientos.
		Pasaportes. . . . .	Real orden de 12 de Noviembre, señalando el tiempo en que puede expedirse pasaporte á los mozos que pasen á Ultramar.
		Bailes. . . . .	Otra de 4 de id., insertando la de 26 de Diciembre de 1835, sobre á quién corresponde dar la licencia para celebrarlos.
		Ayuntamientos. . . . .	Otra de 17 de id., para la renovacion de Ayuntamientos.
140	29	Requisicion. . . . .	Otras de 1.º y 4 de id., aclaratorias al decreto de requisicion.
		Comercio. . . . .	Otra de 29 de Octubre, mandando inscribir en la matrícula de este ramo á todos los comerciantes.
		Estadística. . . . .	Otra de 25 de id., ampliando el plazo para la formacion de esta en la isla de Cuba.
		Juntas. . . . .	Otra de 12 de Noviembre, mandando cesar las juntas de represalias.
		Milicia nacional. . . . .	Otra de 10 de id., fijando el lugar que deben ocupar en las formaciones los cuerpos de esta arma.

## DICIEMBRE.

141	4	Tribunales. . . . .	Exposicion y Reales decretos de 3 de Noviembre; sobre recursos de segunda suplicacion é injusticia notoria.
142	4	Sentencia. . . . .	Real orden de 9 de Octubre, declarando el fallo recaido en las causas militares de las autoridades de Matanzas.
		Agrimensores. . . . .	Otra de 9 de Noviembre, sobre los derechos de exámenes de agrimensores.
		Instruccion primaria. . . . .	Otra de 12 de id., aclaratoria al plan provisional.
		Aduanas. . . . .	Otra de 30 de Setiembre, acompañando copia del nuevo arancel de aduanas de Dinamarca.
143	6	Enagenacion. . . . .	Otra de 9 de Noviembre, mandando que no se sustraigan los efectos de los conventos suprimidos.
		Quinta. . . . .	Otra de 14 de id., declarando el modo de proceder en la relevacion de los suplentes cuando son aprehendidos los prófugos.
		Idem. . . . .	Otra de 6 de id. declarando libre de sustitucion al pueblo que aprehenda un prófugo.
144	8	Suministros . . . . .	Orden del ministerio de Hacienda militar, sobre el modo de presentar las relaciones de suministros hechos al Alcázar.
145	11	Senador . . . . .	Real decreto de 25 de Noviembre, nombrando uno por la provincia de Granada.
		Media firma. . . . .	Otro de 3 de Diciembre, concediendo esta gracia al general Alaix.
		Subsecretaria . . . . .	Otro id. id., nombrando este destino en el ministerio de la Guerra.
146	15	Dimision. . . . .	Otro de 21 de Noviembre, admitiendo la del Secretario del Despacho de Hacienda.
		Hacienda. . . . .	Otro de 6 de Diciembre, nombrando ministro de este ramo.
		Atribuciones. . . . .	Real orden de 5 de Setiembre, previniendo que las autoridades civiles no se entremetan en las atribuciones militares.
		Carabineros. . . . .	Otra de 22 de Octubre, señalando las cualidades que han de tener los que sean admitidos para el arma de caballeria.
		Derechos de puertas. . . . .	Otra de 17 de Setiembre, declarando libre de derechos las cartas y planos de navegacion.
147	15	Quintos . . . . .	Otra de 14 de Noviembre, declarando el modo de proceder en la relevacion de los suplentes cuando son aprehendidos los prófugos.
		Ejército de reserva. . . . .	Otra de 7 de Diciembre, mandando quedar sin efecto la de 23 de Octubre para la formacion de este ejército.
148	18	Contribucion de guerra. . . . .	Repartimiento hecho por la Diputacion provincial del cupo señalado á la riqueza territorial y pecuaria.
149	20	Guardia Real. . . . .	Real decreto de 11 de Diciembre, mandando reunir en una las tres comandancias de estos cuerpos.
		Idem. . . . .	Otro id. id, nombrando al general Espartero Comandante general de la misma.
		Estado mayor. . . . .	Otro de 11 de Diciembre, mandando que este cuerpo desempeñe lo que estaba cometido á la Junta auxiliar de Guerra.
		Intendencia militar. . . . .	Otro id. id., nombrando Intendente general militar.
		Subastas. . . . .	Real orden de 10 de Diciembre, mandando dar publicidad á las que se hagan para abastecimiento del Ejército.
		Empleados. . . . .	Otra de 11 de id., haciendo responsables á los gefes que provean destinos sin Real autorizacion.



Núms. del Bo letín.	Fe- chas.	O B J E T O.	
150	22	<i>Media firma.</i> . . . . .	Real decreto de 15 de Diciembre, concediendo esta gracia al ministro de Gracia y Justicia.
		<i>Beneficencia.</i> . . . . .	Real orden de 30 de Noviembre, mandando continuar las Juntas municipales de beneficencia.
		<i>Medicina.</i> . . . . .	Otra de 5 de Diciembre, prohibiendo ejercer esta facultad y vender medicamentos sin la competente autorizacion.
		<i>Morella.</i> . . . . .	Otra de 18 de id., nombrando fiscal para la averiguacion de los sucesos de esta plaza.
		<i>Inspector.</i> . . . . .	Otra id. id., admitiendo la dimision de este destino.
		<i>Documentos públicos.</i> . . . . .	Otra de 11 de Noviembre, sobre los requisitos que han de tener los documentos públicos otorgados en país dominado por D. Carlos.
		<i>Quinta.</i> . . . . .	Otra de 5 de Diciembre, mandando excluir del alistamiento á los que sentaron plaza voluntarios antes de la publicacion de la quinta.
151	25	<i>Suministros.</i> . . . . .	Real decreto de 16 de Diciembre, para el modo de atender al suministro de las tropas del Ejército.
		<i>Hipotecas</i> . . . . .	Real orden de 3 de id., estableciendo el modo de servirse las contadurías de hipotecas.
152	27	<i>Quintos.</i> . . . . .	Otra de 14 de Noviembre, declarando el modo de proceder en la relevacion de los suplentes cuando son aprehendidos los prófugos.
153	29	<i>Diezmos</i> . . . . .	Otra de 6 de Diciembre, autorizando á las Juntas diocesanas para fijar los precios de los frutos.
		<i>Bienes nacionales.</i> . . . .	Otra de 18 de id., sobre el modo de proceder al pago de la compra de dichos bienes.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ESPINOSA, POR BREA y LOPEZ.